



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita emplazar al demandado Wilson Javier Aldana García.

Sírvase proveer.

Barranquilla 29 de marzo del 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022). –

RADICACION: 08-001-31-53-008-2020-00030-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ORLANDO PRADA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: WILSON JAVIER ALDANA GARCÍA Y OTRO

Al tenor del informe que antecede, se advierte que la parte demandante ha solicitado se proceda al emplazamiento del señor Wilson Javier Aldana García en este pleito por las razones que pasan a compendiarse:

1

El 4 de marzo de 2020 se admitió la demanda en cuya providencia se impuso notificar a los demandados bajo los parámetros contenidos en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P.

En ese sentido, la apoderada demandante acompañó las diligencias adelantadas en punto a la remisión de la citación para notificación personal a la referida parte a la dirección indicada en la demanda “Carrera 3D N° 3- 102 Tubará”, trámite gestionado a través de la empresa de correo PostaCol Mensajería Especializada.

Adujo la actora que la empresa en mención, certificó que la citación realizadas el 31 de enero de 2022, fue devuelta bajo la causal: “*Se Manifiesta que la persona es desconocida en esta dirección*”.

Por tal motivo, pretende la demandante sea emplazado al manifestar bajo juramento que tanto su poderdante como la mandataria judicial desconoce otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente el convocado. De otro lado, revisada la demanda se advierte que fue manifestado que se desconoce correo electrónico del señor Aldana García.

Teniendo en cuenta que el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P señala: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento...*”

Como quiera que eso fue la situación acaecida en el asunto sub examine, pues aun cuando la empresa no hubiere certificado justamente la modalidad que literalmente advierte el legislador, puede equipararse que la devolución de la citación se debió a que la persona no reside en dicho lugar, así, surge sin más miramientos acceder

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2020-00030



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



al emplazamiento solicitado, el cual debe surtir de conformidad con los parámetros exigidos en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual entró a regir el 4 de junio de 2020, la publicación del mismo se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, se requerirá a la demandante para que termine de agotar en debida forma la notificación al demandado Luis Enrique Ortiz González, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, téngase en cuenta que si la notificación se va a surtir por los cauces del Código General del Proceso conforme los art. 291 y 292, se impone primero remitir la comunicación de citación, para notificación personal y si la persona no comparece al juzgado se remite el aviso.

En tal virtud, se

RESUELVE

Primero: De conformidad con lo indicado en la motiva, ordenar el emplazamiento del demandado WILSON JAVIER ALDANA GARCÍA, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De dicho trámite, por Secretaría, déjense las constancias respectivas en el expediente.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que termine de agotar las gestiones tendientes a notificar en debida forma al demandado Luis Enrique Ortiz González.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a1a5f3ce92c186edc5c086dc3463039404876209751dd97af2a63bf8c4ac8a**

Documento generado en 28/03/2022 08:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>